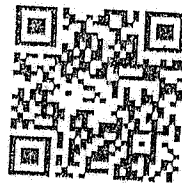


2001925003



200.11.18-04715

Yopal, 18 ABR. 2018

Radicado: NO APLICA
Fecha:
Expediente: 200.07.07-169
Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

SEÑOR
RUBIEL GOMEZ PINILLA
Calle 18 No. 12-35
Villanueva-Casanare

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 69 CPACA

Proceso de licencia ambiental No: 200.07.07-169

Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 500.6.18-0591 del 23 de febrero de 2018, a través del cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, EFECTUA UNOS REQUERIMIENTOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto copia del acto administrativo No 500.6.18-0591 del 23 de febrero de 2018 en tres (03) folios.

Atentamente,


DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Laura Bautista
Reviso: Gustavo Vargas



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlInterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Piezas: 1

DOCUMENTO UNITARIO

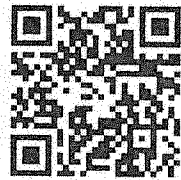
Codigo SER: SER103786



GUIA No. 2001925003

DESTINATARIO	NORMAL	M.T.	TERRESTRE	F.P.	CREDITO					
	SR RUBIEL GOMEZ PINILLA CL 18 12 35									
DADOS ENVIO	Ciudad: VILLANUEVA (C) Depo: CASANARE		Cod. Postal: 855030							
	Tel: 1 E-mail:									
CAUSAL DEVOLUCION	Dice Contener: 4715									
	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Peso (Vol):	0	Peso (Kg):					
	Vr. Flete:	\$ 2.900,00	No. Factura:							
	Vr. Sobre flete:	\$ 100,00	No Remisión:							
	Vr. Total:	\$ 3.000,00	No Sobreporte:							
	GUIA No. 2001925003		Ref:							
CAUSAL DEVOLUCION	1	2	3	1	2	3	Fecha Devolución Remite			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar Cual)	DIA	MES	AÑO
	FECHA Y HORA DE ENTREGA									
	1er	2da	3ra	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA			HORA	DIA	MES	AÑO
RTE	Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINO									
	Ciudad: YOPAL			Departamento: CASANARE			Tel: 6358588			
Observaciones en la entrega.										
Quien entrega:				RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y DT)						
3:54 PM				Fecha y hora de entrega: ABR 2018						
HORA				DIA						
				MES						
				AÑO						
NIGILAD SUPERTRANSPOR										

no tiene telefono





CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

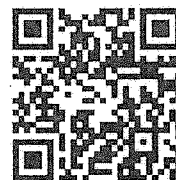
De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente comunicación fue fijada en la cartelera de la Secretaría General de esta Corporación desde las 7:00 am del día 15 MAYO 2018 hasta las 5:00 pm del día 21 MAYO 2018.

La notificación del acto administrativo No. 500.6.18-0591 del 23 de febrero de 2018, se considerara surtida el día 22 MAYO 2018.


DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyectó: Laura Bautista 
Revisó: Gustavo Vargas 





200.11.18-

Yopal,

Radicado: NO APLICA
Fecha:
Expediente: 200.07.07-169
Tipo de
Comunicación: Notificación Por Aviso

**SEÑOR
RUBIEL GOMEZ PINILLA
DIRECCION DESCONOCIDA**

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 CPACA

Proceso de licencia ambiental No: 200.07.07-169

Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 500.6.18-0591 del 23 de febrero de 2018, a través del cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, EFECTUA UNOS REQUERIMIENTOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto copia del acto administrativo 500.6.18-0591 del 23 de febrero de 2018 en tres (3) folios.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Laura Bautista
Reviso: Gustavo Vargas



Exp. No. 200.07.07-169

Grupo control y seguimiento

AUTO - 500-6-18-0591

FECHA 23 FEB 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirectora de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución N° 400.36.18-0154 del 01 de febrero del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 200.15.07-0976 del 6 de octubre del 2007, CORPORINOQUIA otorgó al señor Juan Carlos Acevedo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No 93.381.118 de Ibagué - Tolima, una concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, para la ejecución de un proyecto piscícola, en el predio Manantiales, vereda Banqueta, en jurisdicción de Villanueva, departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No 200.41.09-1473 del 04 de diciembre del 2009, CORPORINOQUIA reglamenta en forma general el uso de aguas del caño los Arietes, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Villanueva en el Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 200.41.10-1213 del 23 de agosto del 2010, CORPORINOQUIA autoriza la cesión de unos permisos ambientales, otorgados inicialmente al señor Juan Carlos Acevedo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No 93.381.118 de Ibagué - Tolima, para cederlos al señor Serafín Bautista González, identificado con cédula de ciudadanía No 17.320.300 de Villavicencio - meta, mediante la Resolución N° 200.15.07-0976 del 26 de octubre del 2007.

Que mediante Auto No 500.57.17-2457 del 31 de julio del 2017, CORPORINOQUIA ordenó realizar visita de inspección ocular.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto antes referido, efectuó visita inspección ocular el día 17 de agosto del 2017, y en consecuencia se emitió el Concepto Técnico N° 500.10.1.17-2064 del 09 de octubre del 2017, el cual establece lo siguiente: (...)

CONCEPTO TÉCNICO:

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto N° 500.57.17-2457 del 31 de julio del 2017, realizó visita técnica de control y seguimiento al proyecto piscícola que se encuentra en el predio denominado actualmente como Morichal, ubicado en la vereda Banquetas, municipio de Villanueva jurisdicción del departamento de Casanare, con el objetivo de verificar el estado actual de la actividad productiva, determinar si se está haciendo uso de los recursos naturales y el cumplimiento de las obligaciones y últimos requerimientos establecidos en los actos administrativos por esta autoridad ambiental, cuyos resultados obtenidos fueron los siguientes:

Principalmente se identificó que el predio Morichal pertenece actualmente al señor Edward Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.015.433.377, persona que cedió en arriendo la propiedad al señor Rubiel Gómez Pinilla identificado con cedula de ciudadanía N° 16.277.754 para el desarrollo de una actividad piscícola, emitiendo el respectivo contrato de arrendamiento y autorización a favor del señor Gómez para el desarrollo del proyecto productivo en el predio en comento, información soportada mediante el radicado Yo-2017-06064 del 22 de mayo del 2017, el cual contiene los respectivos documentos para iniciar con el trámite de los permisos ambientales y el oficio de autorización autenticado.

Exp. No. 200.07.07-169

AUTO 500-6-18-0591

FECHA 23 FEB 2018

No se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica denominada caño Lindó, toda vez que el proyecto piscícola no se encuentra en funcionamiento actualmente, el cuerpo lotico se encuentra en condiciones normales, el flujo de agua es constante y no se evidenció obstrucción o alteración del cauce, por lo tanto no existen afectaciones ambientales en el afluente ni en su ronda protectora toda vez que la cobertura arbórea es abundante y se encuentra en buen estado.

Las estructuras, sistemas e instrumentos para el funcionamiento de la actividad piscícola se encuentran en proceso de adecuación, los estanques de producción excavados en tierra se están construyendo con maquinaria, la compuerta para la regulación de la entrada del caudal está en mantenimiento y se evidenció que se adelantan las labores de implementación de todas las tuberías y cajas de distribución del recurso hídrico hacia los estanques sobre la franja perimetral de los mismos. Se concluye de manera general que progresivamente se avanza para la puesta en funcionamiento del proyecto piscícola, sin embargo, aún hace falta la adecuación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Durante la visita técnica no se evidenció la generación de residuos sólidos o líquidos ocasionados por la producción de peces, toda vez que el proyecto no está operando actualmente, por lo tanto, no se identificaron impactos o afectaciones ambientales a los recursos naturales y el medio ambiente en general.

Finalmente, es importante mencionar que el señor Rubiel Gómez se encuentra tramitando los respectivos permisos de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, toda vez que se viene presentando la documentación necesaria para la obtención de los mismos. Inicialmente se allegó mediante el radicado YO-2017-06064 del 22 de mayo del 2017 documentación en cumplimiento a los requerimientos emitidos en el auto N° 500.57.16-3052 del 09, de noviembre del 2016, posteriormente y en atención al oficio N° 500.40.17-06979 del 2017 donde se solicita documentación complementaria para continuar con el trámite, el señor Gómez presentó mediante el radicado YO-2017-10380 del 14 de agosto del 2017/lo requerido por los funcionarios de Corporinoquia, por lo tanto se vienen adelantando los procesos necesarios para la legalización del aprovechamiento de los recursos naturales, el manejo y disposición de los residuos tanto sólidos como líquidos para la actividad piscícola. Es importante mencionar que el trámite de los permisos ambientales y toda la documentación relacionada con el proyecto, se llevara dentro del expediente N° 200.07.07-169 con el fin de continuar con la trazabilidad de la información. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79° Ibidem, el cual señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que por su parte, el Artículo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

Que en relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política.

Exp. No. 200.07.07-169

Grupo control y seguimiento

AUTO

500-6-18-0591

FECHA

23 FEB 2018

según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero 'dentro de los límites del bien común'.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*

En consecuencia, es obligación de las autoridades ambientales, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades, y bajo las facultades otorgadas por la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Ahora bien, el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que *"las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial."*

Así mismo, los numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, preveen como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer **evaluación, control y seguimiento ambiental** al uso de los Recursos Naturales dentro del área de su jurisdicción. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados, con el fin de conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector ambiente y desarrollo sostenible y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expió el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

El artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en cuanto al seguimiento ambiental: Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de *"(...)Verificar el cumplimiento de los permisos,*



Exp. No. 200.07.07-169

Grupo control y seguimiento

AUTO

500-6-18-0591

FECHA

23 FEB 2018

concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables"

Que así las cosas, CORPORINOQUIA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y exigir las medidas de ajuste o modificación vía seguimiento a los instrumentos de manejo y control establecidos, de acuerdo con las facultades legales mencionadas, como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto obra o actividad y en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales trazadas y dentro de los cometidos estatales a que está sujeta.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Señor Rubiel Gómez Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No 16.227.754 de Ibagué - Tolima, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 500.10.1.17-2064 del 09 de octubre del 2017, para que de manera INMEDIATA, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Abstenerse de hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico y generación de residuos tanto sólidos como líquidos hasta tanto se tramite y obtenga; la concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el funcionamiento del proyecto piscícola.
2. Deberá continuar atento a las directrices impartidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, con el fin de agilizar la obtención de los permisos ambientales para el funcionamiento del proyecto piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sin el amparo de los Permisos y Autorizaciones ambientales respectivos, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas en este acto administrativo, hará incurrir al infractor en las sanciones estipuladas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 500.10.1.17-2064 del 09 de octubre del 2017, reposa dentro del expediente N° 200.07.07-169

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respectivo trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar visita de inspección ocular a las instalaciones al proyecto piscícola localizado en el predio Manantiales de la Vereda Banqueta en jurisdicción del Municipio de Villanueva, departamento de Casanare, con el fin de verificar o establecer el manejo que se está haciendo del mismo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, el uso de los recursos naturales y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos, una vez se cumpla el plazo de los requerimientos antes mencionados, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: Requerir al Coordinador del grupo de Control y Seguimiento de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, designar los profesionales que considere pertinentes en aras de practicar visita de inspección ocular.



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co

www.corporinoquia.gov.co

246



Exp. No. 200.07.07-169

Unidad control y seguimiento

AUTO 500-6-18-0591

FECHA 23 FEB 2018

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al señor Rubiel Gómez Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No 16.227.754 de Ibagué - Tolimá, ubicado en la calle 18 No 12 - 35 del Municipio de Villanueva, departamento de Casanare, cel. 3202620997, Email picicultura.rubio@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal efecto en los términos del artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: En caso de estar interesado en que se realicen las notificaciones por medios electrónicos, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del código de procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PINZÓN DE LA ROSA

Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Tatiana Fernandez /Abogado CYS SCCA
Revisó: Sandra Rangel /Lider Jurídico CYS SCCA